



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-241-2023

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”, “d) la libertad para nombrar a sus autoridades” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 48 de la LOES determina: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;
- Que el artículo 51 de la LOES establece: “Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. Para ser Vicerrector Administrativo de una universidad o escuela politécnica, o para quien cumpla dichas funciones, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y, d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años. El Vicerrector Administrativo no podrá subrogar o reemplazar al Rector. Para quienes desempeñen funciones de vicerrectores diferentes al Académico y Administrativo, deberán cumplir al menos los requisitos para ser profesor titular principal. Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



dedicadas a la enseñanza de las artes, se tomará en cuenta la trayectoria y méritos artísticos, reconocidos según lo establecido por el Consejo de Educación Superior. El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos por una sola vez”;

Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;

Que el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, estableciendo como tales, entre otras: “(...) e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;

Que el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta. El Rector presidirá el Consejo Politécnico de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que el artículo 41 el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “La elección de Rector y Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del Personal Académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido. La elección de Rector y Vicerrectores se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto y la de los servidores y trabajadores corresponderá al cinco por ciento del personal académico con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones. El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados. Si no alcanzan esa votación, se realizará una segunda vuelta con los candidatos de las dos listas que obtuvieron los dos primeros puestos y se declarará electos a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga por lo menos el cuarenta



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



por ciento de los votos ponderados consignados. En todos los casos la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos. El Consejo Politécnico designará una Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso electoral de las autoridades”;

- Que el artículo 44 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “El Vicerrector de Docencia dirige y coordina la gestión institucional de la docencia, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Para ser Vicerrector de Docencia se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector”;
- Que el artículo 46 del Estatuto Institucional establece: “El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación dirige y coordina la gestión institucional de la investigación, la innovación y la vinculación, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Para ser Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación se deben cumplir los mismos requisitos que para ser profesor titular principal y, adicionalmente, los mismos requisitos que para ser Rector”;
- Que el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue expedido por el Consejo Politécnico el 16 de agosto del 2003 y reformado el 21 de abril de 2015 y el 02 de octubre de 2018;
- Que a más de las reformas aludidas en el considerando que antecede, el Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica fue reformado a través de las Resoluciones RCP-236-2019; RCP-237-2019; RCP-238-2019; RCP-239-2019, de 25 de junio de 2019; RCP-324-2019, de 13 de agosto de 2019; RCP-032-2020, de 06 de febrero de 2020; RCP-213-2021, de 24 de agosto de 2021; y, RCP-098-2023, de 16 de mayo de 2023;
- Que de acuerdo al artículo 1 del Reglamento General de Elecciones de esta Institución de Educación Superior, la elección de autoridades de la Escuela Politécnica Nacional se efectuará conforme a lo que dispone la Constitución, el Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional y el presente Reglamento General de Elecciones;
- Que el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones de esta Institución de Educación Superior establece: “El Consejo Politécnico, el Consejo de Docencia, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, el Consejo de Facultad o el Consejo Directivo de la Escuela de Formación



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de Tecnólogos, ESFOT, según sea el caso, a quienes en adelante se los denominará como “Consejo”, para la renovación de sus miembros y con por lo menos quince días de anticipación, convocará a las elecciones presenciales o telemáticas, conformará la Junta Electoral, determinará el calendario del proceso y fijará las fechas y las horas límites para: a) La publicación del registro electoral; b) La presentación de observaciones sobre el registro electoral; c) La publicación del registro electoral definitivo; d) La inscripción de candidatos; e) La calificación de candidatos; f) Las apelaciones; g) La reinscripción de candidatos; h) La calificación definitiva de candidatos; y, i) El inicio y finalización de la votación”;

- Que el artículo 6 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica prescribe: “La Junta Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios reflejen la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de los miembros de la Comunidad Politécnica y sean el resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación presencial o telemática, directa y secreta. Los miembros de la Junta Electoral se registrarán por principios de autonomía, independencia, transparencia, equidad, celeridad, probidad, certeza, eficacia, calidad, coordinación, planificación, evaluación, y servicio a la Comunidad Politécnica. La Junta Electoral estará conformada por un profesor presidente, un profesor miembro, un estudiante y un trabajador, designados por el Consejo, y un profesor representante del presidente del Consejo. El Consejo designará, además, un profesor alterno que sustituirá a cualquiera de los docentes miembros principales, un estudiante alterno y un trabajador alterno”;
- Que el artículo 18 del Reglamento General de Elecciones de esta Escuela Politécnica determina: “Los requisitos para ser electo como Rector y como Vicerrectores son aquellos que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que mediante Resolución Nro. 374-2018, de 18 de octubre de 2018, el Consejo Politécnico convocó al proceso de elección de Rector, de Vicerrector de Docencia y de Vicerrector de Investigación y Proyección Social de esta Institución de Educación Superior, aprobando el correspondiente cronograma y conformando la respectiva Junta Electoral;
- Que mediante Resolución Nro. 414-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Consejo Politécnico proclamó los resultados (primera vuelta) del proceso electoral convocado a través de Resolución Nro. 374-2018, de 18 de octubre de 2018;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que a través de Resolución Nro. 415-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Consejo Politécnico convocó a la segunda vuelta para la elección de Rector, de Vicerrector de Docencia y de Vicerrector de Investigación y Proyección Social, entre las siguientes listas: Lista Acuerdo Orgullo Politécnico y Lista Futuro EPN;
- Que mediante Resolución Nro. 423-2018, de 11 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico proclamó los resultados de la segunda vuelta del proceso electoral convocado a través de Resolución Nro. 374-2018, de 18 de octubre de 2018;
- Que a través de Resolución Nro. 438-2018, de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico posesionó a la Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti, en la calidad de Rectora de la Escuela Politécnica Nacional, para el período 2018-2023;
- Que mediante Resolución Nro. 439-2018, de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico posesionó Ph.D. Iván Bernal Carrillo, en la calidad de Vicerrector de Docencia de la Escuela Politécnica Nacional, para el período 2018-2023;
- Que a través de Resolución Nro. 440-2018, de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico posesionó a la Ph.D. Alexandra Alvarado Cevallos en la calidad de Vicerrectora de Investigación y Proyección Social de la Escuela Politécnica Nacional, para el período 2018-2023;
- Que por efecto de la reforma implementada en el año 2019 al Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, la denominación de “Vicerrector de Investigación y Proyección Social” pasó a: “Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación”;
- Que el periodo de gestión de las Primeras Autoridades que se encuentran en funciones está próximo a concluir, por lo cual es necesario llevar a cabo un nuevo proceso eleccionario, al amparo del ordenamiento jurídico vigente;
- Que se estima pertinente que el proceso para elegir a las nuevas Primeras Autoridades de esta Institución de Educación Superior se desarrolle de manera presencial;
- Que mediante Acuerdo ACP-231-2023, de 05 de octubre de 2023, el Consejo Politécnico estableció el calendario para el desarrollo del proceso para la elección de las Primeras Autoridades de la Escuela Politécnica Nacional,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



en el cual se contemplan las etapas y los tiempos para el desarrollo de estas;

Que mediante Acuerdo ACP-232-2023, de 05 de octubre de 2023, el Consejo Politécnico concertó la integración de la Junta Electoral para el desarrollo del proceso para la elección de las Primeras Autoridades de la Escuela Politécnica Nacional;

Que el contenido de los Acuerdos aludidos en considerandos que anteceden se enmarca en el ordenamiento jurídico vigente;

Que una vez que el Consejo Politécnico acordó el cronograma y la integración de la Junta Electoral del proceso para la elección de las Primeras Autoridades de la Escuela Politécnica Nacional, al amparo del ordenamiento jurídico aplicable, es necesaria la emisión de la correspondiente resolución; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar al proceso electoral de las primeras autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

La elección se llevará a cabo, de manera presencial, el **lunes 27 de noviembre de 2023**, de conformidad con el documento adjunto.

Artículo 2.- La Junta Electoral que organizará y dirigirá el proceso electoral estará integrada de la siguiente manera:

Profesor Presidente:	Ph.D. Xavier Eduardo Zapata Ríos
Profesora Miembro:	M.Sc. Lilibian Guzmán Beckman
Delegada de la Rectora:	M.Sc. Neyda Fernanda Espín Félix
Estudiante Miembro:	Sr. Marco Gabriel Salazar Samaniego
Trabajador Miembro:	Sr. Ángel Vinicio Gómez Parreño
Profesor Miembro (alterno):	Ph.D. Roberto Carlos Rojas Molina
Estudiante Miembro (alterno):	Sr. Samir Eduardo Moreno Tobar
Trabajadora Miembro (alterno):	Sra. Geovana Paulina Morales Cando

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su difusión, a través de la página web institucional y correo masivo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de octubre de 2023, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Elaborado por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
----------------	---